



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1315

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR TORRES ALVÁREZ C.C No 38.864.983  
DEMANDADOS: AFPC. PORVENIR Y COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00143-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$5.800.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000075948** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A., por valor de **\$5.800.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000075948** a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que regreso del tribunal confirmando el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución; igualmente le informo que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito adeudado, con corte al 21 de julio del año 2023; asimismo, le informo que se encuentra pendiente señalar las costas del presente juicio. Sírvasse Proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de acción de reintegro)  
DEMANDANTE: CARMEN HELENA BECERRA SANCLEMENTE  
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00072-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por otra parte, se correrá traslado a la parte ejecutada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA, de la liquidación del crédito con corte al 21 de julio del año 2023, allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, y como quiera que no se han fijado las costas del presente juicio ejecutivo, se procederá y respecto al valor de las agencias en derecho, nos remitimos a la tarifa establecida en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5º numeral 4 literal c), y atendiendo la naturaleza del proceso, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por la parte ejecutante, y la cuantía de las pretensiones se fijan en \$2.000.000,00 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA..

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de dos millones de pesos mcte (\$2.000.0000,00) como condena en costas del presente juicio ejecutivo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA, así:

|                                                                                                                                                  |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en Derecho a cargo del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA en este juicio ejecutivo                                       | \$2.000.000,00        |
| Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA.                                    | \$300.000,00          |
| <b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA EN EL PRESENTE EJECUTIVO.</b> | <b>\$2.300.000,00</b> |

Buga - Valle, 27 de julio de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal, allego contestación a la demanda y llamado en garantía; por otra parte, le informo que el codemandado FABIAN EDMUNDO SANTACRUZ RUIZ a pesar de haber sido notificado en debida forma, no presentó escrito de contestación. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 26 de julio de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1310

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: EDISON CASTRO BEDOYA.  
DEMANDADO: FABIAN E. SANTACRUZ R. e INGENIO PROVIDENCIA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00186-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata en primer lugar, que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A, ha procedido dentro del término de ley, a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, éste se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se le **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**. En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaria del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En cuanto al codemandado FABIAN EDMUNDO SANTACRUZ RUIZ, como quiera que fue notificado en debida forma (ver archivo digital No 06) encontrándose a la fecha el termino vencido para que se pronunciara sobre los hechos de la demanda, sin que hubiese presentado escrito de contestación,

se le tendrá por no contestada la demanda y se le impondrán las consecuencias procesales dispuestas en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)* NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A*, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,* por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda al codemandado FABIAN EDMUNDO SANTACRUZ RUIZ. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue subsanado en debida forma y dentro del plazo legal establecido. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1311

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo).  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CONDE.  
DEMANDADO: CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
DE GINEBRA, NIT. 900.583.840-6 Y OTRO.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00216**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los integrantes del consorcio codemandado conforme con la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a los sujetos de derecho privado que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Se dispondrá la notificación personal al MUNICIPIO DE GINEBRA, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de LA LEY 2213 DE 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan

los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA EUGENIA CONDE contra el señor FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON y la sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDA SYSTRACOL LTDA integrantes del CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GINEBRA y contra el MUNICIPIO DE GINEBRA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los sujetos de derecho privado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la presente demanda fue contestada por la parte plural demandada, sin que aún se hubiere corrido el traslado de Ley. Sírvasse proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 26 de julio de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: BLANCA ENELIA OSORIO SIERRA  
DEMANDADO: PAULA ANDREA ARANGO Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00006**-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, observa el Despacho que los demandados Srs. CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA y MARIA INES CALERO DE ARANGO, confirieron poder a profesional del Derecho, tal como se observa en carpeta No. 17 del expediente digital, indicando el profesional del derecho que conforme al poder otorgado ha presentado la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo a lo indicado, se tiene que el Abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, con C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 C.S.J., conforme a poder conferido por los demandados dentro del presente juicio laboral, allegó contestación a la demanda, la que viene ajustada a derecho, sin embargo, dicha contestación se ha dado sin que a los demandados se les hubiere corrido el traslado de Ley.

Acorde con ello, el Art. 301 del C.G.P., dispone respecto de la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*; así las cosas, habiendo conferido los demandados poder legalmente otorgado a profesional del derecho y acaeciendo que dicho apoderado allegó escrito contentivo de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, en consecuencia y conforme a la norma en cita, esta judicatura habrá de tener por notificada a la parte plural demandada por conducta concluyente.

Así las cosas, como quiera que los demandados, a través de su apoderado judicial se pronunciaron respecto la demanda dando respuesta a la misma, habrá de tenerse ésta por contestada en los términos del Art. 31 del C.P.L.y S. Social, para todos los efectos procesales.

Ahora bien, se advertirá a la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido por el Art. 28 del C.P.L.y S. Social, Inc. 2º, para que si a bien lo tiene proceda de conformidad; esto en razón a que teniéndose por notificada el auto admisorio por CONDUCTA CONCLUYENTE, y habiéndose presentado el escrito de contestación, inicia correr dicho término.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NOTIFICADA LA DEMANDA a la parte plural demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR CONTESTADA LA DEMANDA en legal forma por parte de los demandados, Srs. CARLOS ALBERTO ARANGO NAVIA y MARIA INES CALERO DE ARANGO.

TERCERO: SE ADVIERTE del término de CINCO (5) DIAS HABILES la parte demandante, conforme a lo dispuesto por el Art. 28 C.P.L. y S. Social, modificado por el Art.15 de la Ley 712 de 2011, Inc. 2º.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S., el día **19 DE JUNIO DE 2024 a las 10 y 30 a.m.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO con C.C. No. 16.857.445 y T.P. No. 200.217 C.S.J., para representar en el presente juicio laboral a la parte plural demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, dentro del término, allego contestación a la demanda y llamado en garantía; por otra parte, le informo que el llamado en garantía contesto la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de julio de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1314

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: OCTAVIO BONILLA GUIZA  
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. ESP  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00116**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata en primer lugar, que, la demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, ha procedido dentro del término de ley, a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, éste se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se le **admitirá**.

En la respuesta allegada por AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P, la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**. En tal sentido, sería del caso ordenar la notificación de la nombrada aseguradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, sin embargo, por celeridad y economía procesal, como quiera que al plenario de allego por Colpensiones contestación al llamado en garantía, se tendrá por notificada por conducta concluyente e igualmente se le admitirá la contestación presentada, pues la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Finalmente, y como quiera que se ha integrado a una entidad de derecho público al presente juicio ordinario laboral, se hace necesario notificar de la existencia del mismo tanto al Ministerio Público como a la Agencia Jurídica del Estado para los fines pertinentes.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad AGUAS DE BUGA S.A E.S.P a COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del llamado en garantía a Colpensiones.

CUARTO: ADMITIR la contestación al llamado en garantía efectuado por Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 14 de noviembre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

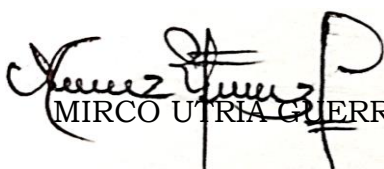
OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

DECIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, Y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/julio/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que en auto inmediatamente anterior el Despacho procedió a continuar con el desarrollo procesal correspondiente y tuvo por surtidas las etapas procesales realizadas (admisión y contestación), teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por los Juzgados Administrativo de esta Municipalidad. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 26 de julio de 2023



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: MARIA DOLORES CASTILLO DE SERRANO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00124-00**

Buga-Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada efectivamente contiene su admisión y la contestación allegada por el Municipio demandado, igualmente fue allegada por la entidad territorial la carpeta administrativa del causante señor Víctor Hugo Serrano Paredes (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula No. 14.876.495; que en auto anterior se ordenó continuar con las siguientes etapas procesales.

En ese sentido, como quiera que se encuentran notificadas todas las partes y admitida la contestación allegada por la parte pasiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que trata los artículos 77º y dentro de la posibilidad la del 80º del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se exhorta a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte para ello.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtidas las etapas procesales desarrolladas ante el Juzgado Tercero Administrativo de esta Municipalidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del 19 de septiembre de 2024, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo presencial o virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que deberán COMPARECER a la audiencia pública virtual preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación, que se encuentren pendientes de rendir testimonio y/o declaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)**  
**LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27/julio/2023**

  
REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 26 de julio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA SANTOS ORTEGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00134**-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que COLPENSIONES fue notificada (Anexo No. 05 Exp. Dig.), y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, allegando así escrito contentivo de la contestación a la demanda y que al revisar dicho escrito, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso (Anexo No. 05), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 19 de SEPTIEMBRE de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 26 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1320

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ELCY LORENA PERLAZA MERA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00083-0**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ELCY LORENA PERLAZA MERA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1321

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO GIL BOTIN  
DEMANDADO: HEIVA STIVEN IBARBO MORENO propietario del  
establecimiento de comercio EVOLUTION FIT con NIT 114833120-5  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00093**-00

Buga - Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213/22, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con la ley 2213/22. Para todos los efectos se tendrá en cuenta la Ley 2213/22 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DAVID ALEJANDRO GIL BOTIN contra HEIVA STIVEN IBARBO MORENO propietario del establecimiento de comercio EVOLUTION FIT., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213/22. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 26 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ÉDINSON ESCOBAR ORTIZ  
DEMANDADO: PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00129-00**

Buga - Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con la ley 2213/22. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213/22, artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ÉDINSON ESCOBAR ORTIZ contra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT, en concordancia con la ley 2213/22. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES, identificado con la cedula número 94.471.843 de Buga, y portador de la tarjeta profesional número 302.074 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **118** de hoy  
se notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **27/julio/2023**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario